

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

El inciso final del artículo 72 del CPACA, señala con respecto a la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, obliga: (...), a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Para el caso en concreto que nos atañe el presente derecho de petición es prueba de que *"la parte interesada revela que conoce el acto"*.

El artículo 301 del CGP manda de manera perentoria lo siguiente:

"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma (...), se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...)"

Finalmente, respecto a su apreciación errada de la notificación en el CNT, le informo lo estipulado en el artículo 162 de la norma en comento:

"Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis"

De igual forma, sobre la notificación por conducta concluyente, la Corte constitucional en sentencia C-1076 de 2002, expuso:

"Con todo, el legislador ha establecido otras formas subsidiarias de notificación: por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente. Esta última forma de notificación, en esencia, consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión"

En consideración de lo referido anteriormente, se le exhorta una vez más, para que como propietario se acerque al **SUPERCADE DE MOVILIDAD** de la CALLE 13 No 37-35, para que de acuerdo con su interés y su calidad de propietario del vehículo de placas **OAH936**, realice ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, el trámite de solicitud respectivo con el objetivo de que se efectúe la entrega definitiva del vehículo automotor, ello en armonía con lo estipulado en el artículo 125 del C.N.T (ley 769/2020).

En consideración de lo mencionado anteriormente, es oportuno señalar y comunicar el procedimiento a para el retiro de un vehículo de servicio público o diferente a público, que haya sido inmovilizado en los patios el cual se describe a continuación:

- Este trámite puede ser adelantado tanto por el propietario del vehículo, el infractor o persona natural autorizada por el propietario mediante poder especial autenticado en notaría, este último conforme con lo establecido en el Art. 209 del Decreto 0019 de 2012. No obstante, tenga en cuenta las siguientes precisiones:
- **El vehículo inmovilizado por abandono**: En razón a la imposibilidad de identificar el infractor, la entrega se realizará únicamente al propietario inscrito en la licencia de tránsito, al tenedor o poseedor (previa presentación de documentos que acrediten tal condición, ej. recibos de impuestos, SOAT, certificado de revisión



técnico-mecánica, facturas de reparación del vehículo, comparendos, entre otros donde figure los datos del poseedor y/o tenedor). Adicionalmente traer autorización suscrita por el propietario actual inscrito en el organismo de tránsito.

- Cuando la causal de inmovilización debe ser subsanada en patios para obtener la orden de entrega por parte de la Autoridad de Tránsito, como es el caso de vehículos inmovilizados por llantas lisas, luces, daños en el escape, resonadores, daños en taxímetro y demás; deberá dirigirse inicialmente al patio, donde le certificarán una vez haya subsanado la falta respectiva. De lo contrario omita este paso y diríjase directamente a la Zona A del **Supercade Movilidad**
- Para todos los trámites señalados con antelación debe presentarse con el original y dos fotocopias de los siguientes documentos:
- Orden de comparendo azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la **Secretaría Distrital de Movilidad** o solicite copia digitalizada en el Supercade de Movilidad.
- Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con holograma, cédula de extranjería, pasaporte, tarjeta de identidad,) del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.
- Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.
- Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).
- Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.
- Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirán la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).
- Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el Supercade Movilidad o en el patio correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad a la cual se encuentre registrada si se trata de persona jurídica.
- Realice el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en la sucursal Banco Caja Social ubicada en el **Supercade Movilidad**, de ser su caso.

No obstante, lo expuesto, debe presentarse en las Instalaciones de la Secretaría de Movilidad con la documentación antes relacionada ante la Autoridad competente quien, verificados los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo **al igual que será quien establezca las situaciones de hecho y de derecho que se relacionen con cada solicitud en particular y determinara si existen o no factores que**

conlleven a que los ciudadanos que efectúan la solicitud de entrega efectúen o no el pago correspondiente por concepto de grúa o patios, todo analizado de manera particular para cada caso.

De acuerdo a lo expuesto, el vehículo relacionado en su petición le será entregado una vez, y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas anteriormente y bajo el análisis de la autoridad de tránsito, cumpla con la documentación requerida para dicho trámite.

Respecto a las funciones y deberes que ejerce la Secretaría Distrital de Movilidad, me permito informarle lo siguiente:

El **Acuerdo 257 de 2006** en su artículo 108 establece: "(...) **Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.** La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior. (...)”

En ese sentido se expidieron los Decretos Distritales 672/2018 y 673 de 2018 en los cuales se modifica la estructura organizacional y la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, respectivamente y la Resolución No. 236 de 2018 en la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal

Decretos Distritales 672/2018 entre otras funciones:

“(...) Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control de] tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y e] mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

*Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación*



económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial,

en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano

del Distrito Capital.

Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.

Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

En consideración de la normatividad citada anteriormente, es oportuno precisarle que **LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**, funcionarios ante los cuales usted deberá efectuar la solicitud de entrega del vehículo de placas **0AH936**, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como funcionario(s) Público(s) y, por tanto, se encuentran en cumplimiento de sus funciones, como lo estipula el decreto 673/2018 y la resolución 465/2019.

"(...) Decreto 673 de 2018, Artículo 3. Las funciones propias de la Secretaría Distrital de Movilidad serán cumplidas por la planta de empleos que se fija a continuación:

PLANTA GLOBAL			
Subsecretario de Despacho	045	08	5 (Cinco)
Director Técnico	009	07	10 (Diez)
Director Administrativo	009	07	2 (Dos)
Subdirector Técnico	068	05	11 (Once)
Subdirector Administrativo	068	05	1 (Uno)
Subdirector Financiero	068	05	1 (Uno)
Jefe de Oficina	006	07	5 (Cinco)
Jefe Oficina Asesora de Planeación	115	07	1 (Uno)
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones	115	07	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	32	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	30	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	27	28 (Veintiocho)
Profesional Especializado	222	24	11 (Once)
Profesional Especializado	222	19	144 (Ciento cuarenta y cuatro)
Profesional Universitario	219	18	13 (Trece)
Profesional Universitario	219	15	78 (Setenta y ocho)
Profesional Universitario	219	13	8 (Ocho)
Profesional Universitario	219	12	38 (Treinta y ocho)
Profesional Universitario	219	08	16 (Dieciséis)
Profesional Universitario	219	05	15 (Quince)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 465/2019 - "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales"

II. ÁREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES - 421-068-05-01	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar y orientar los procesos contravencionales que se deriven del incumplimiento a las normas de tránsito, en concordancia con los lineamientos de orden nacional y distrital.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso contravencional que adelanta la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
2.	Emitir lineamientos técnicos y jurídicos que soporten los procesos contravencionales adelantados por la entidad, conforme a los procesos y procedimientos vigentes.
3.	Resolver en primera instancia los procesos contravencionales adelantados por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con la normatividad vigente.
4.	Autorizar la salida de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte, conforme a los procesos y procedimientos vigentes.
5.	Denunciar ante la autoridad competente las presuntas conductas delictivas y dar traslado a la Dirección de Representación Judicial para adelantar los trámites de su competencia.
6.	Generar y unificar criterios jurídicos y directrices administrativos para el desarrollo de los procesos contravencionales y la atención al ciudadano.
7.	Registrar en el sistema de información todas las actuaciones relacionadas con los procesos y procedimientos del área, conforme a las políticas que la entidad determine para tal fin.
8.	Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes y demás peticiones de su competencia, en los términos de la normatividad vigente.

Por otro lado, es importante resaltar que las ordenes de comparendo se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial.

Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", define claramente:

"(...) ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular

libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Con lo dicho anteriormente queda claro entonces que, la Secretaría Distrital de Movilidad y las Autoridades de Tránsito cumplen a cabalidad lo ordenado en los artículos 3 y 6 del CNT.

Ahora bien, cabe aclarar que el comparendo **11001000000013436555 de fecha 03/15/2017**, por la infracción C02 que consiste en "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", es necesario observar que el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016 hace referencia sobre la prohibición de parquear en la vía pública.

Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas

Además, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

También es necesario observar lo que estipula el artículo 127 del CNT, respecto al retiro de vehículos mal estacionados:

"La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este

último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente" (...)

En este estado, es importante señalar que de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNT, en su artículo 1:

“Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúas pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero" (...)

Por lo anterior, no es de aceptación la petición del ciudadano de no cancelar los valores adeudados; pues sería ir en contra de la normatividad vigente y causaría detrimento patrimonial injustificado al Distrito Capital, lo cual puede llevar a una investigación por parte de los entes de control.

Por lo mismo no opera ni es viable a la luz de la normatividad vigente, la **EXONERACIÓN DEL PAGO**, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010. Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Adicionalmente, le informo que, la Constitución Política garantiza el “**Derecho al Trabajo**” desde su Preámbulo y lo reconoce como valor fundante y fin esencial del Estado (Cfr. Arts. 1, 2, 25 y 26). De cualquier manera, esta Corporación ha enfatizado que no es un derecho absoluto y que está limitado por la legalidad, de manera que no es posible invocarlo en defensa de labores ilícitas o prohibidas o, en ocasiones, sin el lleno de los requisitos necesarios para ciertas actividades. Más aun siendo el vehículo de placas **0AH936**, un

vehículo de servicio particular no se observa que se conculque un derecho fundamental, porque el hecho de conducir no está circunscrito a un derecho esencial dentro de los mandatos de nuestra Carta Magna.

En conclusión, y de acuerdo con todos los motivos expuestos, se puede establecer que la Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000013436555** de fecha **03/15/2017**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone el procedimiento **especial y preferente** como es la Ley 769 de 2002.

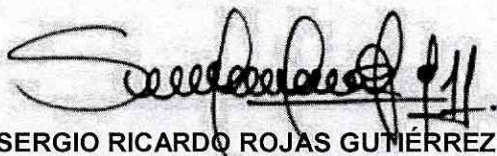
En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Se anexa el radicado **SDM-151200/2019** y la respuesta **SDM-SC-116010/2019** de fecha 10 de junio de 2019 con que se dio respuestas al señor **ABRAHAN OTALORA TOVAR**, con el propósito que se acogiera a los descuentos Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019.

Finalmente, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

STTB	PATIOS		10/30/2020
msjhjaba	ENTRADA VEHICULOS INMOVILIZADOS		<EntradaVehiculos>
AGENTE			
Placa:	187336	Nombre:	YOHANA MARITHA PIÑEROS LOPEZ
ENTRADA			
Nro. Entrad:	17441	Patio:	200 33 52 - 03
Día:	03/15/2017	12:17	Area: 0-19
Forma Ingreso:	G-POR GRUA	Nro. Grua:	117
Tipo inmoviliza:	-SIN SELECCIONAR		
Infracción:	C02	INAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.	Comparendo: 11001... 000013436555
Via Primaria:	1-CARRERA	40	-SIN SEL...
Via Secundaria:	2-CALLE	78	SUR
VEHICULO			
Placa:	OAH936	Clase:	5-BUSETA
Tipo Servicio:	1-OFICIAL		
Marca:	300-CHEVROLET	Matriculado En:	TRANSITO BOGOTA - 11001
☐ Transito Libre			
CONDUCTOR			
Tipo Doc:	-SIN SELECCIONAR		
Nro. Doc:			
OBSERVACIONES			
Estado:	G-CAPTURADO		
Observ:			
NOTICIA CRIMINAL PERITAJE ENTRADA Y SALIDA DE PATIOS			
Nro. Inventario:		Día Entrada:	
Horas Ent:		Día Autoriza:	
Horas Aut:		Día Salida:	
Horas:			

STTB	105-INFRACCION 35 MOVILIDAD		...10/3
RESOLUCION INHIBITORIA			
<G			
Gestion	113-MOVILIDAD		
Responsable	JOHAN ANDRES RICO GOMEZ		
Proceso	105-INFRACCION 35 MOVILIDAD		
Expediente	6960	Fecha Ini	03/15/2017
		msjhjaba	
Consecutivo	290538830	Fecha Paso	08/14/2017
Partes	Asistentes	Docume...	Apelar
Rev. Dire...			
Tipo	CC/NIT	Nombres	Apellidos
Placa	Parte	Direccion	Telefono
Origen			
Comparendo	Fecha Compare...	Placa	Infraccion
11001000000013436555	03/15/2017	OAH936	C02

Placa Vehiculo	OAH936	Tarjeta Op.	0
Ingreso No.	2101400	Empresa Afil.	SIN IDENTIFICAR
Fecha Ingreso	15/03/2017 14:25	Ubicacion	AREA 200_ALTA_ROTACION_ORIENTE
Tipo Vehiculo	CAMPEROS	Propietario	0 0
Servicio	Particular	Poseedor	0 0
Entidad	S.D.M SECRETARIA DE MOVILIDAD	Hoy es	30/10/2020 16:57
Patio	PATIO PARTICULAR ALAMOS		

Preliquidación

Concepto	Cant.	Vlr Unitario	IVA	Vlr Bruto
PRIMER DIA PARQUEO 2017	1	72.300	0	72.300
DEL 2 AL 6 DIA DE PARQUEO 2017	5	52.400	0	262.000
DEL 7 AL 30 DIA DE PARQUEO 2017	24	24.100	0	578.400
DEL 31 EN ADELENTE 2017	262	2.500	0	655.000
DEL 31 EN ADELENTE 2018	90	2.700	0	243.000
DFI 31 FN ADFI FNTF 2018 >Abril	275	2.700	0	742.500
DEL 31 EN ADELENTE 2019	365	2.800	0	1.022.000
DEL 31 EN ADELENTE 2020	304	3.000	0	912.000
1326 Parquadero				4.487.200
GRUAS 2017	1	172.200	0	172.200
Gruas				172.200

1326 DIAS	Bruto ...	4.659,400	IVA ...	0	Neto a Pagar...	4.659,400
-----------	-----------	-----------	---------	---	-----------------	-----------



Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020
SDM-SC-171739

Señor(a):

JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

KRA 28 A NO. 18 A-67 PISO 2 BLOQUE B

TEL.: 4286296

Complejo Judicial Paloquemao

CORREO: j48pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

ABRAHAM OTALORA TOVAR

DIAGONAL 73 A BIS SUR NO. 38 A-64

Ciudad

Ref.: 2020-084 SEGUNDA INSTANCIA

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de placa **OA936** se encuentra(n) el (los) comparendo(s) Nro(s). **11001000000013436555** de fecha 03/15/2017, por la infracción C02 que consiste en "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", "Vehículo en estado de abandono".

El vehículo fue inmovilizado al patio 200 de Álamos, como lo estipula el artículo 125 del C.N.T.

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...)

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales. (...)

Parágrafo 6°. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

Al no poder establecer quién es el propietario/infractor, se llevó a cabo la apertura del **Expediente 6960 de 03/15/2017**, el cual presenta resolución inhibitoria.

Con respecto al conocimiento de la existencia de la orden de comparendo No. **11001000000013436555** de fecha 03/15/2017, al igual que la inmovilización del vehículo de placas **OA936**, con el objetivo de garantizar el debido proceso, informo lo establecido acerca de la **CONDUCTA CONCLUYENTE**; ello en consideración a que es de su conocimiento la existencia del comparendo mencionado anteriormente, tal como lo expresa en su solicitud.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El inciso final del artículo 72 del CPACA, señala con respecto a la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, obliga: (...), a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Para el caso en concreto que nos atañe el presente derecho de petición es prueba de que *"la parte interesada revela que conoce el acto"*.

El artículo 301 del CGP manda de manera perentoria lo siguiente:

"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma (...), se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...)"

Finalmente, respecto a su apreciación errada de la notificación en el CNT, le informo lo estipulado en el artículo 162 de la norma en comento:

"Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis"

De igual forma, sobre la notificación por conducta concluyente, la Corte constitucional en sentencia C-1076 de 2002, expuso:

«Con todo, el legislador ha establecido otras formas subsidiarias de notificación: por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente. Esta última forma de notificación, en esencia, consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión"

En consideración de lo referido anteriormente, se le exhorta una vez más, para que como propietario se acerque al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** de la CALLE 13 No 37-35, para que de acuerdo con su interés y su calidad de propietario del vehículo de placas **0AH936**, realice ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, el trámite de solicitud respectivo con el objetivo de que se efectúe la entrega definitiva del vehículo automotor, ello en armonía con lo estipulado en el artículo 125 del C.N.T (ley 769/2020).

En consideración de lo mencionado anteriormente, es oportuno señalar y comunicar el procedimiento a para el retiro de un vehículo de servicio público o diferente a público, que haya sido inmovilizado en los patios el cual se describe a continuación:

- Este trámite puede ser adelantado tanto por el propietario del vehículo, el infractor o persona natural autorizada por el propietario mediante poder especial autenticado en notaría, este último conforme con lo establecido en el Art. 209 del Decreto 0019 de 2012. No obstante, tenga en cuenta las siguientes precisiones:
- **El vehículo inmovilizado por abandono:** En razón a la imposibilidad de identificar el infractor, la entrega se realizará únicamente al propietario inscrito en la licencia de tránsito, al tenedor o poseedor (previa presentación de documentos que acrediten tal condición, ej. recibos de impuestos, SOAT, certificado de revisión



técnico-mecánica, facturas de reparación del vehículo, comparendos, entre otros donde figure los datos del poseedor y/o tenedor). Adicionalmente traer autorización suscrita por el propietario actual inscrito en el organismo de tránsito.

- Cuando la causal de inmovilización debe ser subsanada en patios para obtener la orden de entrega por parte de la Autoridad de Tránsito, como es el caso de vehículos inmovilizados por llantas lisas, luces, daños en el escape, resonadores, daños en taxímetro y demás; deberá dirigirse inicialmente al patio, donde le certificarán una vez haya subsanado la falta respectiva. De lo contrario omita este paso y diríjase directamente a la Zona A del **Supercade Movilidad**
- Para todos los trámites señalados con antelación debe presentarse con el original y dos fotocopias de los siguientes documentos:
- Orden de comparendo azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la **Secretaría Distrital de Movilidad** o solicite copia digitalizada en el Supercade de Movilidad.
- Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con holograma, cédula de extranjería, pasaporte, tarjeta de identidad,) del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.
- Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.
- Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).
- Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.
- Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirán la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).
- Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el Supercade Movilidad o en el patio correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad a la cual se encuentre registrada si se trata de persona jurídica.
- Realice el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en la sucursal Banco Caja Social ubicada en el **Supercade Movilidad**, de ser su caso.

No obstante, lo expuesto, debe presentarse en las Instalaciones de la Secretaría de Movilidad con la documentación antes relacionada ante la Autoridad competente quien, verificados los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo **al igual que será quien establezca las situaciones de hecho y de derecho que se relacionen con cada solicitud en particular y determinara si existen o no factores que**

conlleven a que los ciudadanos que efectúan la solicitud de entrega efectúen o no el pago correspondiente por concepto de grúa o patios, todo analizado de manera particular para cada caso.

De acuerdo a lo expuesto, el vehículo relacionado en su petición le será entregado una vez, y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas anteriormente y bajo el análisis de la autoridad de tránsito, cumpla con la documentación requerida para dicho trámite.

Respecto a las funciones y deberes que ejerce la Secretaría Distrital de Movilidad, me permito informarle lo siguiente:

El **Acuerdo 257 de 2006** en su artículo 108 establece: "(...) **Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.** La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.(...)"

En ese sentido se expidieron los Decretos Distritales 672/2018 y 673 de 2018 en los cuales se modifica la estructura organizacional y la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, respectivamente y la Resolución No. 236 de 2018 en la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal

Decretos Distritales 672/2018 entre otras funciones:

"(...) Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

*Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación*



económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.

Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

En consideración de la normatividad citada anteriormente, es oportuno precisarle que **LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**, funcionarios ante los cuales usted deberá efectuar la solicitud de entrega del vehículo de placas **0AH936**, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como funcionario(s) Público(s) y, por tanto, se encuentran en cumplimiento de sus funciones, como lo estipula el decreto 673/2018 y la resolución 465/2019.

“(…) Decreto 673 de 2018, Artículo 3. Las funciones propias de la Secretaría Distrital de Movilidad serán cumplidas por la planta de empleos que se fija a continuación:

PLANTA GLOBAL			
Subsecretario de Despacho	045	08	5 (Cinco)
Director Técnico	009	07	10 (Diez)
Director Administrativo	009	07	2 (Dos)
Subdirector Técnico	068	05	11 (Once)
Subdirector Administrativo	068	05	1 (Uno)
Subdirector Financiero	068	05	1 (Uno)
Jefe de Oficina	006	07	5 (Cinco)
Jefe Oficina Asesora de Planeación	115	07	1 (Uno)
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones	115	07	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	32	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	30	1 (Uno)
Profesional Especializado	222	27	28 (Veintiocho)
Profesional Especializado	222	24	11 (Once)
Profesional Especializado	222	19	144 (Ciento cuarenta y cuatro)
Profesional Universitario	219	18	13 (Trece)
Profesional Universitario	219	15	78 (Setenta y ocho)
Profesional Universitario	219	13	8 (Ocho)
Profesional Universitario	219	12	38 (Treinta y ocho)
Profesional Universitario	219	08	16 (Dieciséis)
Profesional Universitario	219	05	15 (Quince)

Resolución 465/2019 - "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales"

II. ÁREA FUNCIONAL	
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES - 421-068-05-01	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar y orientar los procesos contravencionales que se deriven del incumplimiento a las normas de tránsito, en concordancia con los lineamientos de orden nacional y distrital.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso contravencional que adelanta la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
2.	Emitir lineamientos técnicos y jurídicos que soporten los procesos contravencionales adelantados por la entidad, conforme a los procesos y procedimientos vigentes.
3.	Resolver en primera instancia los procesos contravencionales adelantados por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con la normatividad vigente.
4.	Autorizar la salida de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte, conforme a los procesos y procedimientos vigentes.
5.	Denunciar ante la autoridad competente las presuntas conductas delictivas y dar traslado a la Dirección de Representación Judicial para adelantar los trámites de su competencia.
6.	Generar y unificar criterios jurídicos y directrices administrativos para el desarrollo de los procesos contravencionales y la atención al ciudadano.
7.	Registrar en el sistema de información todas las actuaciones relacionadas con los procesos y procedimientos del área, conforme a las políticas que la entidad determine para tal fin.
8.	Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes y demás peticiones de su competencia, en los términos de la normatividad vigente.

Por otro lado, es importante resaltar que las ordenes de comparendo se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

“Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial.

Artículo 2°. *Definición.* Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, define claramente:

“(…) ARTÍCULO 1°. *ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.* Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular

libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Con lo dicho anteriormente queda claro entonces que, la Secretaría Distrital de Movilidad y las Autoridades de Tránsito cumplen a cabalidad lo ordenado en los artículos 3 y 6 del CNT.

Ahora bien, cabe aclarar que el comparendo **11001000000013436555 de fecha 03/15/2017**, por la infracción C02 que consiste en "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", es necesario observar que el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016 hace referencia sobre la prohibición de parquear en la vía pública.

Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas

Además, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

También es necesario observar lo que estipula el artículo 127 del CNT, respecto al retiro de vehículos mal estacionados:

"La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este

último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente" (...)

En este estado, es importante señalar que de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNT, en su artículo 1:

"Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúas pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero" (...)

Por lo anterior, no es de aceptación la petición del ciudadano de no cancelar los valores adeudados; pues sería ir en contra de la normatividad vigente y causaría detrimento patrimonial injustificado al Distrito Capital, lo cual puede llevar a una investigación por parte de los entes de control.

Por lo mismo no opera ni es viable a la luz de la normatividad vigente, la **EXONERACIÓN DEL PAGO**, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Adicionalmente, le informo que, la Constitución Política garantiza el **"Derecho al Trabajo"** desde su Preámbulo y lo reconoce como valor fundante y fin esencial del Estado (Cfr. Arts. 1, 2, 25 y 26). De cualquier manera, esta Corporación ha enfatizado que no es un derecho absoluto y que está limitado por la legalidad, de manera que no es posible invocarlo en defensa de labores ilícitas o prohibidas o, en ocasiones, sin el lleno de los requisitos necesarios para ciertas actividades. Más aun siendo el vehículo de placas **OAH936**, un



vehículo de servicio particular no se observa que se conculque un derecho fundamental, porque el hecho de conducir no está circunscrito a un derecho esencial dentro de los mandatos de nuestra Carta Magna.

En conclusión, y de acuerdo con todos los motivos expuestos, se puede establecer que la Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000013436555 de fecha 03/15/2017**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone el procedimiento **especial y preferente** como es la Ley 769 de 2002.

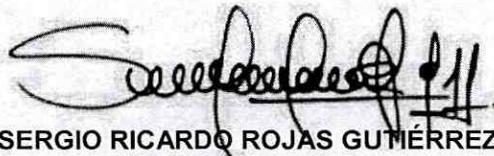
En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, que afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Se anexa el radicado **SDM-151200/2019** y la respuesta **SDM-SC-116010/2019** de fecha 10 de junio de 2019 con que se dio respuestas al señor **ABRAHAN OTALORA TOVAR**, con el propósito que se acogiera a los descuentos Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019.

Finalmente, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000013436555

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11001000000013436555

1. FECHA Y HORA	
ANO	HORA
2017	07:00
15	07:00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
40	78 sur

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
LETAS (MOTOS)	5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
LETAS (MOTOS)	5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVIDOR	
OPCIONADO	OFICIAL

7. TIPO DE VEHICULO	
BIKES/ETA O TRICICLO	CAMION

8. TIPO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
COLECTIVO	INDIVIDUAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

11. TIPO DE INFRACCTOR	
CONDUCTOR	PROPIETARIO

12. LICENCIA DE TRANSITO	
EMISOR	NÚMERO DEL DOCUMENTO

13. PROTESTANDO	
PROTESTANDO	PROTESTANDO

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Piñeros Lopez, John	157336

16. DATOS DE LA INNOVILIZACIÓN	
NÚMERO	NÚMERO
200	WNA 930

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Observaciones	
Vehículo en estado de abandono.	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APOQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	TELÉFONO
Joan León	1024583490

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	TELÉFONO
Joan León	1024583490

STTB	PATIOS		10/30/2020
msjhjaba	ENTRADA VEHICULOS INMOVILIZADOS		<EntradaVehiculos>
AGENTE			
Placa:	187336	Nombre:	YOHANA MARTITZA PIÑEROS LOPEZ
ENTRADA			
Nro. Entrad:	17441	Patio:	200 93 52 - 03
Día:	03/15/2017	12:17	Area: 0-19
Forma Ingreso:	G- POR GRUA	Nro. Grua:	117
Tipo inmoviliza:	-SIN SELECCIONAR		
Infracción:	C02	PAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.	Comparendo:
			11001... 000013436555
Via Primaria:	1-CARRERA	40	-SIN SEL...
Via Secundaria:	2-CALLE	78	SUR
VEHICULO			
Placa:	OAH936	Clase:	5-BUSETA
Tipo Servicio:	1-OFICIAL		
Marca:	300-CHEVROLET	Matriculado En:	TRANSITO BOGOTA - 11001
			☐ Transito Libre
CONDUCTOR			
Tipo Doc:	-SIN SELECCIONAR		
Nro. Doc:			
OBSERVACIONES			
Estado:	C- CAPTURADO		
Observ:			
NOTICIA CRIMINAL PERITAJE ENTRADA Y SALIDA DE PATIOS			
Nro. Inventario:		Día Entrada:	
Horas Ent:			
Autoriza Salida:		Día Autoriza:	
Horas Aut:		Día Salida:	

STTB	105-INFRACCION 35 MOVILIDAD		...10/3
RESOLUCION INHIBITORIA			
<G			
Gestion	113-MOVILIDAD		
Responsable	JOHAN ANDRES RICO GOMEZ		
Proceso	105-INFRACCION 35 MOVILIDAD		
Expediente	6960	Fecha Ini	03/15/2017
			msjhjaba
Consecutivo	290538830	Fecha Paso	08/14/2017
Partes	Asistentes	Docume...	Apelar
Rev. Dire...			
Tipo	CC/NIT	Nombres	Apellidos
Placa	Parte	Direccion	Telefono
Origen			
Comparendo	Fecha Compare...	Placa	Infraccion
11001000000013436555	03/15/2017	OAH936	C02



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Placa Vehículo	OAH936	Tarjeta Op.	0
Ingreso No.	2101400	Empresa Afil.	SIN IDENTIFICAR
Fecha Ingreso	15/03/2017 14:25	Ubicación	AREA 200_ALTA_ROTACION_ORIENTE
Tipo Vehículo	CAMPEROS	Propietario	0 0
Servicio	Particular	Poseedor	0 0
Entidad	S.D.M SECRETARIA DE MOVILIDAD	Hoy es	30/10/2020 16:57
Patio	PATIO PARTICULAR ALAMOS		

Preliquidación

Concepto	Cant.	Vlr Unitario	IVA	Vlr Bruto
PRIMER DIA PARQUEO 2017	1	72.300	0	72.300
DEL 2 AL 6 DIA DE PARQUEO 2017	5	52.400	0	262.000
DEL 7 AL 30 DIA DE PARQUEO 2017	24	24.100	0	578.400
DEL 31 EN ADELENTE 2017	262	2.500	0	655.000
DEL 31 EN ADELENTE 2018	90	2.700	0	243.000
DFI 31 FN ADFI FNTF 2018 >Abril	275	2.700	0	742.500
DEL 31 EN ADELENTE 2019	365	2.800	0	1.022.000
DEL 31 EN ADELENTE 2020	304	3.000	0	912.000
1326 Parquadero				4.487.200
GRUAS 2017	1	172.200	0	172.200
Gruas				172.200

1326 DIAS Bruto ...	4.659.400	IVA ...	0	Neto a Pagar... 4.659.400

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21663

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-0/ JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO</u> <u>FUNCION DE CONOCIMIENTO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-171739 d eI 29 DE OCTUBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

